



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2019-00045

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente. San Gil, 12 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Constancia. En virtud de lo establecido en el artículo 8 numeral 8.8 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el auto a que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, es una excepción a la suspensión de términos en materia civil. San Gil, junio 12 de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA** quien actúa a través de endosatario en procuración, en contra de **MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 21 de febrero de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de **MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**.

Así mismo, mediante auto del 21 de febrero de 2019, se decretaron medidas cautelares.

El demandado **MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL**, se notificó del mandamiento de pago por aviso el 13 de enero de 2020, visible a folios 18 a 23 del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00045

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL** y a favor de **COOMULDESA LTDA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 21 de febrero de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el
auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 16 de junio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario